

Artículo 79.- Comisión Mixta para la interpretación del Convenio. Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la Dirección de la Empresa por disposición de la Ley, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas obligatoriamente, y como trámite previo, a una Comisión Paritaria que estará integrada por seis Vocales en representación de la Dirección de la Empresa y otros seis Vocales en representación del personal, designados por cada una de las partes de entre los miembros de la Comisión Negociadora de este Convenio, bajo la Presidencia de D. Carlos Palomeque López, Presidente de esta última Comisión.

Esta Comisión Mixta procederá, asimismo, a revisar en su totalidad el texto del Reglamento de Régimen Interior, a los efectos de elevar la correspondiente propuesta para su incorporación al próximo Convenio Colectivo.

Artículo 80.- Cláusula derogatoria. El presente Convenio Colectivo sustituye al vigente hasta la fecha, el que, en consecuencia, queda sin efecto. Asimismo, anula los preceptos de la Ordenanza Laboral y Reglamento de Régimen Interior en lo que contradigan a lo establecido en este Convenio y, de modo especial, aquellos artículos a los que afecta su contenido económico.

Así lo otorgan las partes intervinientes y, en prueba de conformidad, lo firman con el Sr. Presidente, en Madrid, a once de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

11523 RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.867 la bota de seguridad, modelo 59, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Fal, Sociedad Anónima», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, modelo 59, de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad, modelo 59, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Fal, Sociedad Anónima», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, número 21, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.-Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1867-12-3-85-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos-clase III-grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT- 5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, a 12 de marzo de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

11524 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutua Valenciana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.530, promovido por «Mutua Valenciana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», sobre devolución de exceso de fianza constituida por la Mutua Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Mutua Valenciana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra la resolución de la Secretaría del Estado para la Seguridad Social de fecha 10 de noviembre de

1981, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a Derecho en el concreto extremo de las mismas objeto de recurso; declarar y declaramos la procedencia de reintegrar a la Mutua recurrente, como parte integrante de sus fondos patrimoniales propios, los correspondientes depósitos constituidos en concepto de fianza y como exceso de ésta; sin obligación alguna para la misma de reintegrar el importe de tales depósitos en la Tesorería de las Contingencias de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

11525 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Gay Martínez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 91/1984, promovido por don Carlos Gay Martínez sobre incompatibilidad, que ha sido confirmada en apelación por sentencia de fecha 26 de septiembre de 1984 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Carlos Gay Martínez, contra la Administración General del Estado, anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de febrero de 1984, que denegó al actor la autorización para compatibilizar su puesto en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Abogado y declaramos el derecho del señor Gay Martínez a obtener dicha autorización, condicionada a que el ejercicio libre de tal profesión no se lleve a cabo durante las horas de su jornada como funcionario público, no realizar actividades de la abogacía en áreas del Derecho Laboral o del Trabajo, así como en las esferas administrativa y contenciosa, ni en los juicios en que el Estado sea parte; imponiendo las costas de este proceso a la Administración Pública.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

11526 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Entrecanales y Távara, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.716, promovido por «Entrecanales y Távara, Sociedad Anónima», sobre revisión de precios de obras de acceso a Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social de Santa Cruz de la Palma, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Entrecanales y Távara, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales de fechas 5 de octubre y 21 de diciembre ambas del año 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a Derecho; condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la recurrente la cantidad de 870.909 pesetas en concepto de revisión de precios de las obras de autos; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.